



Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00388
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA NINCO IBARRA
DEMANDADO:	FLORIBERTO VILLA CASTILLO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por DIANA PATRICIA NINCO IBARRA, a través de defensor público, contra FLORIBERTO VILLA CASTILLO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase en cuenta que la demandante tiene amparo de pobreza para actuar dentro de la presente causa.

Ordenar la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere al defensor de la demandante con el fin de que indique si se encuentra reglamentado lo concerniente a los derechos de los menores de edad y las obligaciones de los padres para con los mismos. En caso de ser así, allegue las respectivas actas. *Para lo que se conceden cinco (05) días.*

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.